



D^a ELENA ZAMBRANO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS N.º 48 Y 49 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIPIONA, AL OBJETO DE PROCEDER A LA REVISIÓN, CONFORME AL IPC, DE LAS ORDENANZAS NÚM. 11 Y 14, REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO, Y DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 17 DE MAYO DE 2021. (CP).

El Pleno por 8 votos a favor (3 UxCh, 3 PSOE, 1 PP D. Javier Díaz y 1 N.A.) y siete abstenciones (3 IU, 2 PP y 2 Cs) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Considerando la petición realizada por la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal en su Informe conjunto de fecha 03.09.2020 y 10.09.20 que señalan:

“Vista la redacción de los artículos 48 y 49 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas que rigieron el concurso para la concesión del servicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de julio de 2004, transcritos en el informe anterior, así como la modificación normativa del procedimiento de aprobación/modificación de ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, introducida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debe remitirse al Departamento de Contratación el presente informe, así como el de fecha 03.09.2020 emitido por las suscribientes, a los efectos de que se plantee la modificación del contrato vigente entre las partes, en el sentido de fijar fecha de modificación de ordenanzas que resulte acorde con la normativa en vigor, y que no cause desequilibrio económico para ninguna de las partes del contrato”.

Considerando, entre otros, los siguientes fundamentos de Derecho:

“El Ayuntamiento Pleno aprobó Plan de Ajuste con motivo de la adhesión al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, que contemplaba una serie de medidas por el lado de ingresos y gastos.

Estas medidas del Plan de Ajuste de 2012, se reiteraron y concretaron en el ejercicio 2016 con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 10/2015, aprobando Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28.04.16 nuevo Plan de Ajustes. Sobre el mismo, el



Ayuntamiento Pleno con fecha 18.10.2019, en sesión extraordinaria y urgente, con motivo de la solicitud al MHFP de las MEDIDAS 3 Y 4 del ACDGAE 14.03.2019, acordó: Aprobar la modificación del plan de ajuste, adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan, con el compromiso de adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de éste, que habrá de remitirse al Ministerio de Hacienda por vía telemática.

Entre las medidas que contempla el Plan de Ajustes en el lado de INGRESOS, dentro de la MEDIDA 4 "CORRECTA FINANCIACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS", recoge expresamente:

"En este sentido, debe destacarse la necesidad de aumentar la tasa del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y de la tasa de depuración a fin de que la misma incluya el efecto del IPC, por tratarse de una obligación de este Ayuntamiento en el Pliego de Cláusulas que rigen la concesión del servicio. Esta subida de la tasa en virtud de lo dispuesto en el contrato supondrá una subida de 300 miles de euros para el ejercicio 2017. Esto conlleva a reducir esta misma cantidad en los gastos corrientes, al estar asumiendo este Ayuntamiento el importe que corresponde a la no subida del IPC establecido en el Pliego de Condiciones de la Concesión."

Considerando que se entiende necesario que se tramite la modificación solicitada por ambos departamentos **al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de las ordenanzas núm. 11 y 14, reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido, y del servicio de abastecimiento de agua, respectivamente.**

Atendido a que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28 de la Ley de contratos del Sector Público, queda acreditada en el expediente administrativo la necesidad de la referida modificación.

Considerando el **artículo 219** del Texto Refundido Ley Contratos del Sector Público establece que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Por su parte, el **art. 107** del **Texto Refundido Ley Contratos del Sector Público** prevé que las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

De conformidad con el artículo 211 TRLCSP, se ha procedido a otorgar audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles habiendose presentado escrito por registro de entrada de fecha 27.04.21, n.º 2021/7946 en virtud del cual manifiesta que *estando conforme con la modificación propuesta entiende que sería conveniente extender la fecha límite del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar para la presentación de la solicitud de modificación de las tarifas a los servicios de Alcantarillado, Depuración y Abastecimiento de agua al tratarse todos ellos de los servicios del*



ciclo integral del agua cuyas tarifas se incluyen en el mismo recibo con independencia de que todas ellas no se aplicarían hasta el 1 de enero del año al que correspondan; además garantizaría que a todas ellas se les aplicaría el mismo IPC. Por tanto, proponen como fecha límite el 30 de abril indicando que su entrada en vigor sería el 1 de enero del año correspondiente.

Visto el Informe Jurídico de procedimiento administrativo emitido por la Secretaría General n.º 86/2021 de fecha 05.05.21, cuya "CONCLUSIÓN

Procede la modificación de las cláusula n.º 48 y 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento del Municipio de Chipiona, al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de las ordenanzas núm. 11 y 14, reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y vertido, y del Servicio de Abastecimiento de agua, respectivamente teniendo como alcance una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no afectando a las condiciones esenciales del contrato, sin que, por tanto, se considere procedente la convocatoria de una nueva licitación.

Ha quedado justificado en el expediente administrativo la presencia de las circunstancias requeridas para la modificación pretendida del contrato objeto del presente informe.

Para la tramitación de la presente modificación será necesario dar audiencia a la empresa adjudicataria, circunstancia que ha sido cumplida mediante notificación a la adjudicataria de la providencia del Alcalde Presidente de fecha 18.11.20".

Por medio de la presente, y al amparo de lo establecido en los arts. 97 y **102** del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la **modificación de las Cláusulas 48 y 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento del Municipio de Chipiona**, al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de las ordenanzas núm. 11 y 14, reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido, y del servicio de abastecimiento de agua, respectivamente.

SEGUNDO: El texto de las cláusulas 48 y 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedan redactadas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 48. TARIFAS Y TASAS DEL SERVICIO.

1. Las **tarifas** por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento y demás servicios complementarios objeto de la presente concesión, serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración Municipal u Organismo competente para cada tipo de servicio. Para el concurso que nos ocupan los licitadores deberán aplicar las **tarifas** vigentes en la actualidad, que figuran como anexo 2 del presente pliego. La aprobación de las **Tarifas** corresponderá al Ayuntamiento, de



conformidad con las disposiciones legales en vigor y sin perjuicio de las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública que tengan reconocida tal competencia legal.

2. Las **tarifas** del servicio serán redactadas y **propuestas anualmente** por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente y **en el plazo establecido en el artículo siguiente**, teniendo el Ayuntamiento que iniciar la tramitación en el plazo máximo de un mes, contados desde la entrada de la petición en el Registro.

3. Estas tarifas incluirán la justificación de los gastos de explotación de los servicios encomendados mediante estudio realizado por la empresa, la amortización de la inversión de primer establecimiento, amortizaciones técnicas, gastos financieros, gastos extraordinarios, canon anual de la concesión, el beneficio industrial del Concesionario y cualquier otro concepto que integre los costes del Servicio, así como los gastos de amortización de las instalaciones y los gastos financieros, extraordinarios y de otro tipo que correspondan al Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión de acuerdo con el artículo 127 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. El equilibrio económico de la Concesión se producirá cuando el Concesionario, con los Ingresos del Servicio, haya cubierto el conjunto de gastos de explotación que inciden en la prestación del Servicio, la recuperación del capital invertido y su retribución o las aportaciones realizadas por el Concesionario y todo otro concepto que integre los costes del Servicio.

6. En el caso que los Ingresos del Servicio no cubrieran la totalidad de los costes del Servicio, el Ayuntamiento cubrirá el diferencial con las subvenciones correspondientes, debiendo consignarse esta cantidad en los presupuestos municipales, hasta la aprobación definitiva de las tarifas o tasas de autofinanciación.

ARTÍCULO 49. REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

La remuneración del concesionario para cada servicio que propone el Adjudicatario del concurso, se entiende que corresponden a las condiciones económicas existentes en la fecha de licitación del presente contrato. Estará sujeta a revisión anual, de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo, que será aprobada cada año por el Ayuntamiento **a instancias del concesionario** para que pueda ser aplicada al inicio de cada año natural.

A los efectos de que la revisión pueda ser aplicada al inicio de cada período anual, y visto que en el caso de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua, a raíz de la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace necesario tanto informe preceptivo del artículo 20.6 TRLRHL, como autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, la solicitud de revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua deberá presentarse en el Ayuntamiento antes de 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

En el caso de la revisión de precios para la tarifa de alcantarillado, la solicitud deberá presentarse en el ayuntamiento antes del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

La primera revisión será de aplicación transcurrido un año desde el inicio de la concesión.

Esta revisión cubrirá el aumento de los costes a lo largo de la concesión, siempre que los servicios y las condiciones que se gestionan, no sean modificados con respecto a los de partida. En este caso, el concesionario redactará el correspondiente estudio justificativo de tarifas, en el que se detallarán los incrementos que motiven la mencionada revisión.



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General

EZR/ccr

Una vez entrada la petición de revisión en el registro, el Ayuntamiento **se compromete a iniciar la tramitación del expediente, en el plazo de un mes.**

En el supuesto que el Ilmo. Ayuntamiento, no resuelva la revisión de las tarifas en fecha y cantidad resultante del I.P.C ó subida extraordinaria justificada, subvencionará dicho importe al concesionario”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos oportunos, a la mercantil FCC AQUALIA.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

